



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00350-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por BANCOLOMBIA S.A., contra DAVID GUILLERMO BARRAGÁN ARIAS, por los siguientes defectos:

1. Es preciso adecuar la calenda a partir de la cual se producen los réditos moratorios respecto del instalamento debido en torno al pagaré 8650085243, así como también la data correspondiente a los intereses de retardo en lo que respecta al capital insoluto de dicha obligación, ya que se cobran, en su orden, desde la data de exigibilidad de la cuota y a partir de una fecha anterior a aquélla en la que el deudor efectivamente se constituyó en mora (presentación de la demanda); circunstancias que dejaron de lado las reglas que rigen el causamiento de esos rubros.
2. El capital insoluto cobrado no corresponde al reportado en el plan de pagos adosado con el documento inaugural. Debe adecuarse esta información según el soporte anexo.
3. El sello impreso en el instrumento contentivo del gravamen hipotecario, establece que ese documento es el primer ejemplar de la primera fotocopia tomada de la escritura pública, cuando debe tratarse del primer duplicado respecto del original.
4. Ha de precisar la dirección física del encartado, siendo que solamente proporcionó su correo electrónico.

En consecuencia, se brindará a la entidad financiera incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por las faltas expuestas con antelación.



**SEGUNDO: CONCEDER** al organismo rogante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., identificada con Nit. 805.017.300-1, como gestora adjetiva del ente postulante. Ello, según las potestades conferidas.

**CUARTO: AUTORIZAR** como dependientes judiciales a HERYN BURBANO SABOGAL, identificado con C.C. N° 16.830.259 y T.P. N° 251.072 del C.S. de la J., a CÉSAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, identificado con C.C. N° 94.528.586 y T.P. N° 116.141 del C.S. de la J., y a ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, identificada con C.C. N° 1.094. 897.921 y T.P. N° 276.494 del C.S. de la J.

Se anota que las gestiones que desarrollen los delegados deberán surtirse a través de medios electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Eliana

|                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO<br>POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 23 DE<br>SEPTIEMBRE DE 2020 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|            |
|------------|
| SECRETARIA |
|------------|

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

Código de verificación:

**fc6b462e067f25111a344507f3c2e2913eec778dccc193f0b50774c1c09312  
8b**

Documento generado en 21/09/2020 03:22:02 p.m.